Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: MANUEL VESGA Y OTROS
DDO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
RAD: 20001-31-03-003-2021-00132-00

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.582.756 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 220547 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM del señor JHONNY ENRIQUE VASQUEZ SERRANO, dentro del Proceso de la referencia , y cuyo domicilio, residencia y lugar de trabajo desconozco , comedida y respetuosamente acudo a Usted, a fin de descorrer el Traslado de la Demanda referenciada;

A LOS HECHOS

HECHO 1: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso, el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM, no me permite aceptarlo o negarlo.

HECHO 2: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de los diferentes medios de pruebas.

HECHO 3: Al igual que los dos anteriores NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo y me atengo a lo que se logre demostrar en el Proceso a través del análisis del acervo probatorio.

HECHO 4: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de la Práctica de Pruebas.

HECHO 5: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado.

HECHO 6: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar con los documentos aportados como prueba.

HECHO 7: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo y me atengo a lo que se logre demostrar en el Proceso a través del análisis del acervo probatorio.

HECHO 8: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo y me atengo a lo que se logre demostrar en el Proceso a través del análisis del acervo probatorio.

HECHO 9: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso.

HECHO 10: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar con los documentos aportados como prueba.

HECHO 11: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso.

HECHO 12: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar con los documentos aportados como prueba.

HECHO 13: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso.

HECHO 14: NO ME CONSTA, es un hecho que debe ser probado por la Demandante, Quien debe allegar prueba de lo afirmado.

HECHO 15: NO ME CONSTA, es un hecho que debe ser probado por el Demandante.

HECHO 16: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso.

HECHO 17: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Al señor Juez le corresponde como Operador de Justicia, con fundamento en la Demanda presentada, en la Contestación de la misma y en las Pruebas allegadas y practicadas de conformidad con la normatividad sustantiva y adjetiva vigente, la Doctrina y la actual Jurisprudencia, entrar a determinar si le asiste o no razón al actor lo solicitado.

2. En cuanto a esta solicitud de declaración, el Despacho decidirá lo pertinente.

3. En cuanto a la solicitud de que se declare que el señor JHONNYS ENRIQUE VASQUEZ SERRANO, resulto involucrado en el accidente de tránsito que nos ocupa, el Despacho decidirá lo pertinente.

4. En cuanto a esta solicitud de declaración, el Despacho decidirá lo pertinente.

5. En cuanto a esta solicitud de declaración, el Despacho decidirá lo pertinente.

6. En cuanto a la solicitud de declarar que los demandados, de manera solidaria son civilmente responsables en la modalidad extracontractual por todos los perjuicios materiales, morales, morales subjetivados y objetivados, fisiológicos de rebote, del daño a la vida de relación y demás; le corresponde al despacho entrar a determinar si le asiste o no razón al actor lo solicitado, analizando si se accede o no a este pedido en forma proporcional y razonada.

7. En relación a la solicitud de Condena en contra de los demandados y a favor de los demandantes, por todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, estos deberán ser probados por el demandante quien debe allegar prueba de lo afirmado y el Despacho determinará si hay lugar o no a concederlos, así como la cuantía y la proporción a establecer.

7.1 En cuanto al daño a la vida en relación, estos deberán ser probados por el demandante quien debe allegar prueba de lo afirmado y el Despacho determinará si hay lugar o no a concederlos, así como la cuantía y la proporción a establecer.

7.2 En cuanto a perjuicios morales, estos deberán ser probados por el demandante quien debe allegar prueba de lo afirmado y el Despacho determinará si hay lugar o no a concederlos, así como la cuantía y la proporción a establecer.

7.3 En cuanto a la indemnización por perdida de la oportunidad de la ayuda futura, estos deberán ser probados por el demandante quien debe allegar prueba de lo afirmado y el Despacho determinará si hay lugar o no a concederlos, así como la cuantía y la proporción a establecer.

7.4 En cuanto a la indemnización por perdida de la oportunidad por la muerte de un menor, estos deberán ser probados por el demandante quien debe allegar prueba de lo afirmado y el Despacho determinará si hay lugar o no a concederlos, así como la cuantía y la proporción a establecer.

8. En cuanto esta solicitud de condena, el Despacho decidirá lo pertinente en su debida oportunidad procesal.

9. En cuanto esta solicitud de condena, el Despacho decidirá lo pertinente en su debida oportunidad procesal.

10. En cuanto esta solicitud de condena, el Despacho decidirá lo pertinente en su debida oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2350, 2355, 2347 del código civil; el artículo 1614 del código civil; artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 del código general del proceso.

PRUEBAS, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Solicito tener como pruebas, las aportadas con la Demanda y las que posterior y legalmente llegasen a obrar en el Proceso. Es usted competente Señor Juez por la Naturaleza del Proceso, el domicilio de las partes, por la Cuantía y demás factores que la integran. En cuanto al procedimiento se le debe dar el trámite del proceso verbal declarativo de mayor cuantía

NOTIFICACIONES

Los Demandados podrán ser notificados a las direcciones aportadas con la demanda.

Los demandantes podrán ser notificados a las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito recibe notificaciones a través del correo electrónico hugodebrigardcuello@hotmail.com Tel: 317 3665996.

Del señor Juez,

Atentamente

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
C.C. No. 1.065.582.756 De Valledupar
T.P. No. 220.547 Del C.S. De la J.